

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, diciembre cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

SALA DE DECISION

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO.

DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE ACACIAS

MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE

RADICACION: No. 500012333000 2016 00273 00

Procede la Sala a resolver la solicitud¹ de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante.

Para resolver se **CONSIDERA:**

El artículo 314 del C. G. del P. (aplicado por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.) dispone:

“Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de

¹ Folio 226 del cuaderno No. 2

las pretensiones y personas no comprendidas en él. (...)" (negritas y subrayado del Despacho).

A su vez, el artículo 315 *ibídem.*, enlista los sujetos que no pueden desistir de las pretensiones, dentro de los cuales se encuentran los apoderados que no tenga facultad expresa para ello.

El apoderado de la parte demandante (**ECOPETROL S.A.**) presente escrito de fecha del 19 de noviembre de 2019, solicitando el **DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA**, solicitando la terminación anormal del proceso y que se abstengan de condenar en costas, ya que así lo han convenido las partes, escrito firmado también por la apoderada de la Entidad demandada **MUNICIPIO DE ACACIAS**.

Adicionalmente, la apoderada de la Entidad demandada **MUNICIPIO DE ACACIAS**, el 20 de noviembre de 2019, presenta memorial ratificando la coadyuvancia del escrito de **DESISTIMIENTO** presentado por el apoderado de **ECOPETROL**.

El desistimiento de la demanda se puede aceptar mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, y en este caso, la demanda sólo se había admitido y notificado a las partes, más no se había dictado sentencia.

En atención a que tanto el apoderado de la parte demandante como demandada tienen facultades para desistir, se dan los presupuestos para aceptar el desistimiento y conformidad a lo solicitado por las partes y permitirlo el 316 num. 1º del C.P.G., la Sala se abstendrá de condenar en costas, pues, así lo acordaron las partes.²

Por lo anterior, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE META**,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA presentada por la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

² Memoriales obrantes a folios 226 y 227 del cuaderno No. 2

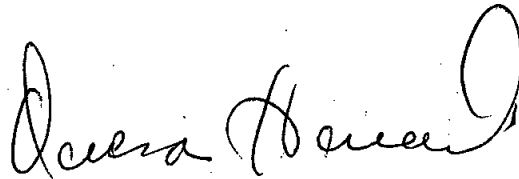
SEGUNDO.- Sin condena en costas.

TERCERO.- En firme la presente providencia, archívense las diligencias, previa devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, si el interesado lo solicita, previa **DESANOTACIÓN** en el Software de Gestión Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Estudiado y aprobado en Sala de Decisión de la fecha, mediante acta N°.

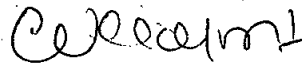
066.-



TERESA HERRERA ANDRADE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO



NELCY VARGAS TOVAR